

Fecha	Fuente	Pag.	Art.	Titulo	Tamaño	Valor Publicitario Estimado
17/12/2007	EL MERCURIO - (STGO-CHILE)	2	11	ABOGADOS INTEGRANTES EN EL TC	19,1x17,3	\$2.965.448

## Abogados integrantes en el TC

Que sea el propio Tribunal el que designe a sus miembros part-time residente, en algún grado, el sistema ideado en la Constitución.

J. MANUEL DÍAZ DE VALDÉS

Universidad del Desarrollo

DOMINGO LOVERA

Universidad Diego Portales

SEBASTIÁN SOTO

Libertad y Desarrollo

La conveniencia de contar en los tribunales de justicia con la participación de abogados integrantes está nuevamente en discusión. Estos son abogados que ejercen la profesión, tienen clientes, tramitan causas y, en determinadas ocasiones, actúan como jueces en diversos tribunales.

Llama la atención que esta forma de integración no despierte mayor rechazo. Muchas son las críticas que se han levantado: naturales conflictos de interés, si se considera que estos "jueces part-time" podrían litigar en los tribunales que integran; escasos contrapesos institucionales, un opaco sistema de nombramiento y elevados incentivos a fijar en sus sentencias, criterios que pueden ser usados en beneficio de su trabajo personal. Además, dañan la imagen de imparcialidad que los tribunales deben tener ante la comunidad.

Se suele argumentar que la figura incorpora personas de calidad a la labor jurisdiccional y que su existencia es esencial para el funcionamiento de un Poder Judicial con excesiva carga de trabajo. Naturalmente, no se trata de desconocer el aporte de los abogados integrantes ni desconfiar de su probidad. Tampoco se trata de paralizar la administración de justicia que, ante ausencias de ministros, requiere de la integración

de abogados ajenos al Poder Judicial.

Sin embargo, estos argumentos no son suficientes. Al respecto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la independencia de los jueces supone que se cuente, entre otras cosas, con un adecuado proceso de nombramiento y con garantías mínimas frente a presiones externas. Nada de esto se cumple en el caso de los abogados integrantes.

El Congreso Nacional ha analizado el tema en diversas ocasiones. Hace algún tiempo se intentó regularlos, pero el creciente convencimiento de un alto número de legisladores, en el sentido que lo correcto no era regular sino eliminar la institución, detuvo el proyecto. Con todo, hace más de un año la Cámara de Diputados dio un paso importante y eliminó la figura de los abogados integrantes en el proyecto que modifica la ley del Tribunal Constitucional (TC). Sin embargo, en los próximos días el Senado analizará una propuesta distinta. La fórmula contempla la existencia de dos abogados suplentes, nominados por 2/3 de los miembros del propio tribunal, que estarán sujetos a las mismas prohibiciones, obligaciones e inhabilidades que los ministros titulares.

En la práctica, esto significa que los nuevos abogados suplentes solo podrán efectuar labores de docencia, pues no tendrán autorización para ejercer ninguna otra actividad. Si bien esta fórmula, en teoría, salva alguno de los problemas mencionados, lo cierto es que cuesta apreciar sus reales beneficios.

Ante todo, cabe destacar que la legiti-

dad del TC está dada, entre otras cosas, por el actual sistema de nombramiento en donde participan los tres poderes del Estado. Que sea el propio Tribunal el que designe a sus miembros part-time residente, en algún grado, el sistema ideado en la Constitución.

Adicionalmente, desde la perspectiva de los futuros abogados suplentes, son pocos los incentivos para aceptar cargar con todas las obligaciones de un ministro del TC gozando, a la vez, de muy escasos beneficios. Esta situación augura un bajo interés por ocupar la función, lo que puede conducir a una disminución de la calidad de quienes la ejerzan.

Desde la mirada institucional, no se ve la necesidad de contar con esta figura. Si se teme una carga de trabajo excesiva, la solución es crear un equipo de abogados que apoyen a los ministros. Esta opción —contemplada en el proyecto de ley— es usada en otros países con positivas consecuencias. De hecho, además de vestir de gran prestigio a quienes la han ocupado, constituye una escuela de formación para futuros jueces. Si en cambio se teme la ausencia de los ministros, la solución podría ser autorizar la disminución del quórum de funcionamiento del tribunal en determinadas circunstancias o elaborar un mecanismo expedito de reemplazo de los ministros que se encuentren inhabilitados.

En definitiva, es el criterio de la Cámara de Diputados el que debe prevalecer. Lo adecuado para consolidar un poder judicial moderno y democrático es eliminar a los abogados integrantes. Hoy en el Tribunal Constitucional. Mañana, en todos los tribunales del país.